



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN 2-2024
COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

APROBADO

FECHA

29/10/2024

DECRETO NÚMERO ____-2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, y procurar el bien común, y que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, y una Obligación del Estado desarrollar acciones de prevención, promoción recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. La salud es un bien público, por lo que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

CONSIDERANDO

Que el Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República, establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; tiene a su cargo la rectoría del sector salud, la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de acciones, como el control y erradicación de las enfermedades transmisibles, ejerciendo vigilancia técnica y emisión de disposiciones pertinentes, por lo que es imperante que dicho ministerio priorice dentro de sus obligaciones al Programa de inmunizaciones, para que conjuntamente con otras instituciones, comunidad y sociedad civil fortalezcan las acciones de vigilancia, control y erradicación de las enfermedades inmunoprevenibles;

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se ha comprometido con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), así como a dar cumplimiento



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

APROBADO

FEOMA

29/10/2024

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

a la resolución del Consejo Directivo sobre la Estrategia Regional y Mundial para desarrollar los programas de inmunizaciones para introducir nuevas vacunas de manera sostenible, para garantizar el suministro adecuado de vacunas y evitar la interrupción de los programas nacionales de inmunización que benefician a la población y lograr con ello la salud de la población.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA

La siguiente:

LEY DE VACUNACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar a las poblaciones en general, la protección contra las enfermedades inmunoprevenibles, a través de la administración universal y a grupos de riesgo; de vacunas de calidad, seguras y eficaces.

Artículo 2. Principios rectores y observancia en la vacunación. Son principios rectores y de cumplimiento obligatorio para la vacunación, la equidad, igualdad, disponibilidad, voluntariedad, libertad, gratuidad y universalidad.

Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general y aplicada a la población en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Sujetos obligados. Los sujetos obligados a atender la presente ley incluyen a todo el sector salud del país, conforme lo define el artículo 8 del Código de Salud, decreto número 90-97 del Congreso de la República y que tengan por objeto la administración de acciones de salud o que reciban fondos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y que



en particular realicen o puedan realizar actividades de vacunación o inmunización.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE INMUNIZACIONES Y ESQUEMA NACIONAL DE VACUNACIÓN

Artículo 4. Rector de la vacunación o inmunización. El ente rector a nivel nacional de las diferentes políticas, normas, estrategias, controles y evaluación de la vacunación o inmunización, con enfoque intersectorial, interinstitucional, inter programático, extra sectorial y multidisciplinario, es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) quien deberá de procurar la participación de los sujetos obligados definidos en el artículo 3 de esta ley.

Artículo 5. Programa de Inmunizaciones. El Programa de Inmunizaciones es el ente técnico normativo que el Despacho Ministerial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- delega con el objeto de establecer los lineamientos para la recepción, cadena de frío, almacenamiento adecuado y seguro de las vacunas. También tendrá por función indicar la vacunación a nivel nacional, coordinar y monitorear el cumplimiento de todos los procesos y protocolos necesarios para el aseguramiento de la vacunación y vigilancia de las enfermedades inmunoprevenibles y los eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización (ESAVI). Para cumplir estas funciones el Programa de Inmunizaciones podrá coordinar y solicitar la cooperación de otras instancias.

El Programa de Inmunizaciones será responsable de realizar, en conjunto con las instituciones que considere pertinentes, el Plan de Vacunación. Este Plan de Vacunación incluirá los planes, objetivos, y acciones a realizarse con respecto a vacunación e inmunización. El plan será revisado y evaluado de manera anual y será la referencia para la planificación anual del programa y de la vacunación.

Artículo 6. Esquema Nacional de Vacunación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) por medio del Programa de Inmunizaciones, recomendará un Esquema Nacional de Vacunación en todo



el territorio nacional para que las personas, en todos los ciclos de vida, tengan acceso al suministro de las vacunas. Así mismo el Ministerio, garantizará la disponibilidad de vacunas, de acuerdo con necesidades urgentes o especiales de la población en general o de grupos vulnerables. El Esquema Nacional de Vacunación será revisado por el Programa de Inmunizaciones y el Consejo Nacional de Prácticas de Inmunizaciones (CONAPI) al menos cada dos (2) años, para incorporar vacunas que se consideren necesarias y adecuadas según el perfil epidemiológico del país y que sean de impacto en la prevención de enfermedades en la población.

CAPÍTULO III

CONSEJO NACIONAL DE PRÁCTICAS DE INMUNIZACIONES (CONAPI)

Artículo 7. Consejo Nacional de Prácticas de Inmunizaciones. El Consejo Nacional de Prácticas de Inmunizaciones (CONAPI), es el órgano técnico de carácter consultivo y asesor científico de apoyo al Programa de Inmunizaciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El CONAPI se integrará por profesionales con amplia experiencia demostrada en aspectos técnicos y científicos en inmunizaciones, de reconocida honorabilidad, ética y en la disposición de someterse a los procesos para evitar posibles conflictos de interés.

Artículo 8. Integración. El Consejo Nacional de Prácticas de Inmunizaciones (CONAPI), estará integrado por un representante titular y un suplente, en forma ad honorem, de las entidades siguientes:

- a) Los representantes que el programa de Inmunizaciones del MSPAS designe;
- b) El funcionario responsable a cargo de la vigilancia epidemiológica de las enfermedades inmunoprevenibles;
- c) Un representante de la dirección de Regulación de Productos Farmacéuticos y Afines del MSPAS;
- d) El funcionario responsable de vacunación e inmunizaciones por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS);
- e) Un representante de la Asociación Pediátrica Guatemalteca (ASOPEDIA);



- f) Un representante de la Asociación Guatemalteca de Enfermedades Infecciosas (AGEI);
- g) Un representante de la Asociación de Medicina Interna de Guatemala (AMIG);
- h) Un representante de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala (AGOG);
- i) Un representante de la Asociación Guatemalteca de Enfermeras Profesionales (AGEP);
- j) Un representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala (COLMEDEGUA);
- k) Un representante, nombrado por el grupo de las Universidades legalmente reconocidas que cuenten con Facultad de Medicina o Ciencias de la Salud.

La designación de cada titular y suplente se realizará conforme a las normas de cada entidad.

El CONAPI podrá invitar, para abordar temas específicos, a cualquier otro funcionario gubernamental, así como asesores, representantes de organismos de cooperación internacional especializados en salud, sociedad civil, Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones o asociaciones privadas, y de entidades autónomas o descentralizadas.

Artículo 9. Coordinación y Secretaría. La Coordinación y Secretaría del Consejo Nacional de Prácticas de Inmunizaciones (CONAPI), estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), por medio del Programa de Inmunizaciones, el cual juntamente con los demás integrantes del Consejo conformará una estructura organizativa con la finalidad de facilitar su funcionamiento, la cual deberá desarrollarse en el reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) proveerá los insumos y facilidades necesarias para el adecuado funcionamiento del CONAPI. El MSPAS también proveerá información de coberturas vacunales, indicadores de enfermedad inmunoprevenibles, literatura médica y toda información que el CONAPI considere necesaria, de manera periódica, la cual no podrá ser menor de cada tres (3) meses.

Artículo 10. Funciones. Son funciones del Consejo Nacional de Prácticas de Inmunizaciones (CONAPI) las siguientes:

- a) Asesorar al MSPAS en la definición y revisión de políticas en vacunación, Esquema Nacional de Vacunación, sistemas de



- vigilancia e información sobre vacunación y enfermedades inmunoprevenibles.
- b) Revisión, análisis y recomendaciones periódicas de las coberturas vacunales.
 - c) Revisión. Análisis y recomendaciones periódicas de la vigilancia de enfermedades inmunoprevenibles.
 - d) Revisión, análisis y recomendaciones de los eventos supuestamente atribuidos a la vacunación o inmunización (ESAVI).
 - e) Proveer al MSPAS literatura médica y toda información que el CONAPI considere necesaria
 - f) Otras actividades relacionadas con la vacunación o inmunización a nivel nacional.

Las funciones del Consejo Nacional de Prácticas de Inmunizaciones (CONAPI), como órgano técnico de carácter consultivo y asesor científico, no limitan ni condicionan las obligaciones del MSPAS en relación con la vigilancia, revisión, registro, evaluación y actualización permanente de las coberturas de las vacunas y de enfermedades inmunoprevenibles, así como investigar y evaluar los eventos supuestamente atribuidos a la vacunación o inmunización (ESAVI).

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN

Artículo 11. Ente responsable. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del Programa de Inmunizaciones, debe garantizar la existencia suficiente y oportuna de las vacunas incluidas en el Esquema Nacional de Vacunación, así como de los insumos requeridos para la cadena de frío, la vacunación y vigilancia epidemiológica de las enfermedades inmunoprevenibles.

El MSPAS será responsable de que se cuente con el personal suficiente e idóneo necesario para realizar las actividades descritas en el párrafo anterior, para la red de servicios de salud pública. Asimismo, el MSPAS debe



proveer de la infraestructura necesaria en cadena de frío para el manejo de los biológicos requeridos para la vacunación.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) podrá suscribir convenios o cartas de entendimiento con otras entidades públicas o privadas con el propósito de captar o recibir donaciones de vacunas, insumos y equipos necesarios para la vacunación, aplicando las regulaciones vigentes.

Artículo 12. Establecimientos para vacunación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), fortalecerá los servicios de salud, en recursos humanos, cadena de frío, transporte para implementar las estrategias de vacunación, barridos, búsqueda activa o jornadas, priorizando los servicios de salud que atiendan a la población postergada y en situación de vulnerabilidad, para alcanzar las coberturas de vacunación efectivas.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) podrá utilizar medios móviles y sitios temporales públicos y privados para promover y facilitar el acceso a la vacunación de la población, de acuerdo con las estrategias establecidas por el Programa de Inmunizaciones.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), por medio de del Programa de Inmunizaciones, será responsable de regular, acreditar y controlar, los establecimientos que brinden servicios de vacunación.

Artículo 13. Regulación y control de vacunas. Las vacunas, que se adquieran o se reciban en donación, ingresen, se produzcan, se distribuyan y utilicen en el país para fines de inmunización, deben cumplir con la normativa, leyes y procedimientos previstos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), especialmente los referentes a la comercialización, importación y exportación, de conformidad con lo establecido en el Código de Salud y reglamentos correspondientes.

Dicha normativa y procedimientos deberán incluir los mecanismos para vigilar la adecuada producción, adquisición, manejo y administración adecuada de las vacunas.

Artículo 14. Datos de vacunación y vigilancia epidemiológica. Todas las instituciones del sector salud involucradas en acciones de vacunación e inmunización, deben asegurar el reporte completo y oportuno de los datos de vacunación, vigilancia epidemiológica, incluyendo las vacunas administradas y reportes de vigilancia de enfermedades inmunoprevenibles



según la norma, el formato, flujo y sistema que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) establezca, en el reglamento de la presente ley.

Artículo 15. Autorización para administrar la vacunación. Para garantizar la vacunación segura y eficaz, las vacunas deben ser administradas por profesionales de las ciencias de la salud, enfermeras profesionales, auxiliares de enfermería, técnicos en salud o personas que hayan sido capacitadas y acreditadas por medio de la autorización correspondiente, expedida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), previa constancia de su formación y capacitación técnica.

Artículo 16. Responsabilidad de la población. Es responsabilidad de toda la población guatemalteca, en todos los ciclos de vida, vacunarse contra aquellas enfermedades inmunoprevenibles que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), determine en forma regular o excepcional.

Artículo 17. Vacunación de menores de edad. La vacunación de los menores de edad y personas declaradas en estado de interdicción es responsabilidad de los padres, madres, tutores o representantes legales.

Artículo 18. Cooperación entre el sector salud y comunidad educativa. Es responsabilidad de todas las instituciones que forman parte del sector salud involucradas en acciones de vacunación o inmunización, cumplir con la normativa establecida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), para garantizar la calidad de las vacunas, así como asegurar todos los procesos para la vacunación segura.

Los establecimientos educativos públicos y privados deberán colaborar con el MSPAS en todas las actividades concernientes a la vacunación y vigilancia de enfermedades inmunoprevenibles de su personal y alumnos.

Artículo 19. Participación comunitaria. Se deberá promover la participación comunitaria en todos los aspectos de la vacunación o inmunización, incluyéndola educación, sensibilización de la importancia de la vacunación, administración y registro de vacunas, notificación de enfermedades inmunoprevenibles, evaluación de coberturas, reporte de enfermedades inmunoprevenibles y de eventos adversos supuestamente asociados a la vacunación o inmunización.

Para esto deberá tomarse en cuenta la pertinencia cultural y el uso y difusión de información en los idiomas nacionales, para lograr la aceptabilidad de la vacunación por los diferentes pueblos.



CAPÍTULO V

GARANTÍA DE LA VACUNACIÓN UNIVERSAL

Artículo 20. Gratuidad y acceso efectivo. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), debe garantizar a toda la población, la gratuidad de las vacunas incluidas en el Esquema Nacional de Vacunación, y si corresponde cuando se amplíe éste según el artículo 6 de esta ley, así como el acceso efectivo a la vacunación de manera universal y voluntaria, priorizando grupos según sus características de mayor vulnerabilidad o impacto social.

Artículo 21. Carné Único de Vacunas. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), implementará el carné único, como instrumento para el registro de la edad y fecha de administración de cada dosis en la población objetivo. Este carné será de uso en todo el sector salud, para los fines de registro de la vacunación.

Artículo 22. Educación, información y comunicación. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) por medio de sus dependencias responsables de comunicación social y/o relaciones públicas bajo la coordinación del Programa de Inmunizaciones, con el apoyo de la oficina de comunicación del organismo ejecutivo y demás dependencias del estado involucradas en vacunación, organizará y coordinará el proceso de educación, información y comunicación respecto a la importancia de la vacunación, con pertinencia cultural y en los idiomas nacionales según el decreto 19-2003 del Congreso de la República, Ley de Idiomas Nacionales.

Artículo 23. Sistema de vigilancia e información en vacunas. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), es el responsable de mantener un sistema de vigilancia e información que incluya vacunación, vigilancia epidemiológica de enfermedades inmunoprevenibles y vigilancia y evaluación de los eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización (ESAVI), accesible a prestadores de servicios de salud del país que realicen actividades de vacunación.

Artículo 24. Información sobre vacunación. El MSPAS a través del Programa de Inmunizaciones y con el apoyo de la Unidad de Comunicación Social y de la Dirección de Promoción y Educación en Salud será responsable de proporcionar a la población, información periódica y actualizada sobre coberturas de vacunación, existencia de vacunas,



vigilancia de casos y defunciones por enfermedades inmunoprevenibles en el ámbito nacional, departamental, municipal y comunitario, según corresponda.

Todas las personas que ejecuten actividades de vacunación tienen la obligación de notificar las actividades que han realizado, utilizando los formularios oficiales y dentro de los términos de tiempo establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 25. Situaciones de emergencia. En caso de epidemias, pandemias, ataques bioterroristas, emergencias o situaciones de desastre donde la población esté en riesgo de una enfermedad que sea prevenible por vacunación, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), en coordinación con las instituciones que considere necesarias, con la asesoría del CONAPI, desarrollarán y ejecutarán las estrategias y programas de vacunación, ordinarios y emergentes para la atención y control de la emergencia.

Es obligación del Estado a través del MSPAS financiar, gestionar, comprar y aplicar de manera equitativa vacunas para la prevención de enfermedades, en las situaciones de emergencia declaradas que enfrente la población, utilizando los mecanismos más ágiles que se dispongan para la adquisición y buscando las mejores condiciones posibles de calidad, oportunidad y precio, preferentemente a través de mecanismos internacionales que garanticen la disponibilidad.

La adquisición que haga el Estado en caso de emergencia podrá realizarse sin necesidad de registros previos en el país, bajo las condiciones que establezca el Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines (DRCPFA) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), garantizando que llenen los requisitos de seguridad, eficacia y calidad cumpliendo con los estándares internacionales.

Es obligación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), tener un registro de las personas que han recibido las vacunas, así como la vigilancia de los eventos supuestamente atribuibles a la vacunación o inmunización (ESAVI).





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

APROBADO

FECHA

29/10/2024

DICTAMEN 02-2024-TC-001
COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO VI FINANCIAMIENTO

Artículo 26. Asignación presupuestaria. Los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Finanzas Públicas, deberán asignar anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, una partida específica para la adquisición de vacunas, distribución y administración de las vacunas, esto incluye insumos, cadena de frío y materiales necesarios para el cumplimiento progresivo de la presente Ley.

El MSPAS será encargado de crear un Programa Presupuestario para vacunación, así como las pautas para la adquisición y el descarte de vacunas e insumos en caso de ser necesario.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), con las asignaciones presupuestarias que le asigne el Ministerio de Finanzas Públicas (MINFIN), para la formulación de su presupuesto, deberá programar los recursos para financiar no menos del noventa y cinco por ciento (95%) de cobertura de vacunación, recomendada en el esquema nacional de vacunación.

Se prohíbe que esta asignación presupuestaria sea reducida o afectada por los recortes o revisiones, ni transferida para otros fines no establecidos en la presente Ley. Tampoco puede ser reducida en los ejercicios fiscales siguientes.

Artículo 27. Adquisición. Todas las adquisiciones que haga el sector salud de vacunas, insumos, cadena de frío y materiales requeridos para vacunación deben garantizar la calidad del producto y procurar el menor precio del mercado debiendo adquirirse preferentemente a través del Fondo Rotatorio de la Organización Panamericana de la Salud u otros de mecanismos internacionales que garanticen las mejores condiciones de entrega y disponibilidad de productos.

Las vacunas, que se adquieran, ingresen, se distribuyan y utilicen en el país para fines de inmunización, deben cumplir con la normativa y procedimientos previstos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), especialmente lo referente a la comercialización, importación y exportación, de conformidad con lo establecido en el Código de Salud y reglamentos correspondientes.



Artículo 28. Exoneraciones. Las compras, importaciones y donaciones de vacunas, insumos y equipos para vacunación para el Programa de Inmunizaciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), así como otras entidades públicas del sector salud están exentas de impuestos, gravámenes arancelarios o de aduanas. De igual exoneración gozarán las jeringas, cajas de bioseguridad y equipos de cadena de frío y demás insumos y materiales para la vacunación que el sector salud adquiera para este fin.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 29. Reglamento. El Organismo Ejecutivo deberá emitir el reglamento de la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de esta.

Artículo 30. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia treinta (30) días después de su publicación en el Diario Oficial.

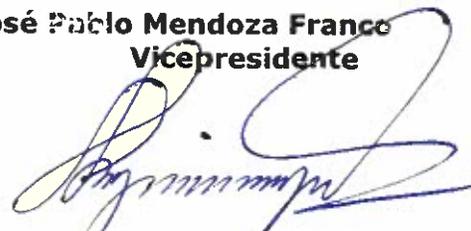
REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

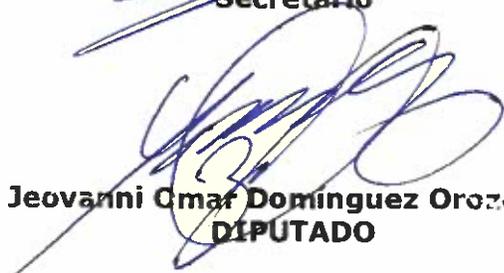
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA...


Evelyn Oddeth Morataya Marroquín
Presidenta


José Pablo Mendoza Franco
Vicepresidente


Guillermo Antonio Ralda Conde
Secretario


Nery René Mazariégos López
DIPUTADO


Jeovanni Omar Domínguez Orozco
DIPUTADO

RECIBIDO
22 OCT 2024

FIRMA: *[Signature]* HORAS: 17:49

ENMIENDA POR SUSTITUCION TOTAL
DEL ARTÍCULO 7

APROBADA
FECHA: 29/10/2024

7

LOS ABAJO FIRMANTES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCION TOTAL DEL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY EN DISCUSION, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6081, QUE DISPONE APROBAR LA LEY DE VACUNACION PARA QUE QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 7. Consejo Nacional de Prácticas de Inmunizaciones. El Consejo Nacional de Prácticas de Inmunizaciones, (CONAPI), es el órgano técnico-científico que tendrá como objetivo brindar asesoramiento y orientación al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con respecto al uso de vacunas, preparaciones biológicas de inmunoglobulina y anticuerpos específicos para la prevención y el control eficaz de enfermedades inmunoprevenibles en el territorio de Guatemala.

El CONAPI proveerá recomendaciones en situaciones o poblaciones especiales que puedan justificar la modificación de las recomendaciones de rutina.

El CONAPI también proveerá recomendaciones sobre contraindicaciones y precauciones para el uso de vacunas y agentes relacionados y proporcionará información sobre eventos adversos reconocidos.

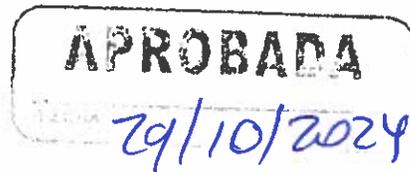
Guatemala, 22 de octubre de 2024.

DIPUTADOS PONENTES:

[Signatures and names of sponsors:]
 Alberto G. López
 Julio Paredes
 Sofía Hernández
 Karina Paredes
 Evelyn Morales
 Mareluis Matías
 Ronald Achaeta
 Brenda Mejía Semilla
 Víctor Bonilla
 Carlos Montezinos
 CREO



DEL ARTÍCULO 8



LOS ABAJO FIRMANTES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCION TOTAL DEL ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE LEY EN DISCUSION, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6081, QUE DISPONE APROBAR LA LEY DE VACUNACION PARA QUE QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 8. Integración. El Consejo Nacional de Prácticas de Inmunizaciones (CONAPI), estará integrado por un grupo de expertos médicos y de salud pública que desarrolla recomendaciones sobre el uso de las vacunas para el control de enfermedades en Guatemala. El CONAPI estará integrado representantes de las siguientes entidades:

- a) Un representante del Programa de Inmunizaciones del MSPAS;
- b) Un representante de la dependencia del Ministerio de Salud a cargo de la vigilancia epidemiológica y gestión de riesgo de las enfermedades inmunoprevenibles;
- c) Un representante de la dependencia del Ministerio de Salud de Regulación de Productos Farmacéuticos y Afines;
- d) Un representante del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) encargado de vacunación e inmunizaciones de la entidad;
- e) Un representante de la Asociación Pediátrica Guatemalteca (ASOPEDIA);
- f) Un representante de la Asociación Guatemalteca de Enfermedades Infecciosas (AGEI);
- g) Un representante de la Asociación de Medicina Interna de Guatemala (AMIG);
- h) Un representante de la Asociación de Ginecología y Obstetricia de Guatemala (AGOG);
- i) Un representante de la Asociación Guatemalteca de Enfermeras Profesionales (AGEP);
- j) Un representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala (COLMEDEGUA);
- k) Un representante de la Asociación Guatemalteca de Alergia, Asma e Inmunología Clínica (ASGUAAI)
- l) Un representante de las Universidades legalmente reconocidas que cuenten con Facultad de Medicina o Ciencias de la Salud.

APROBADA
29/10/2024

RECIBIDO
29 OCT 2024
FIRMA:  HORAS 10:53

16

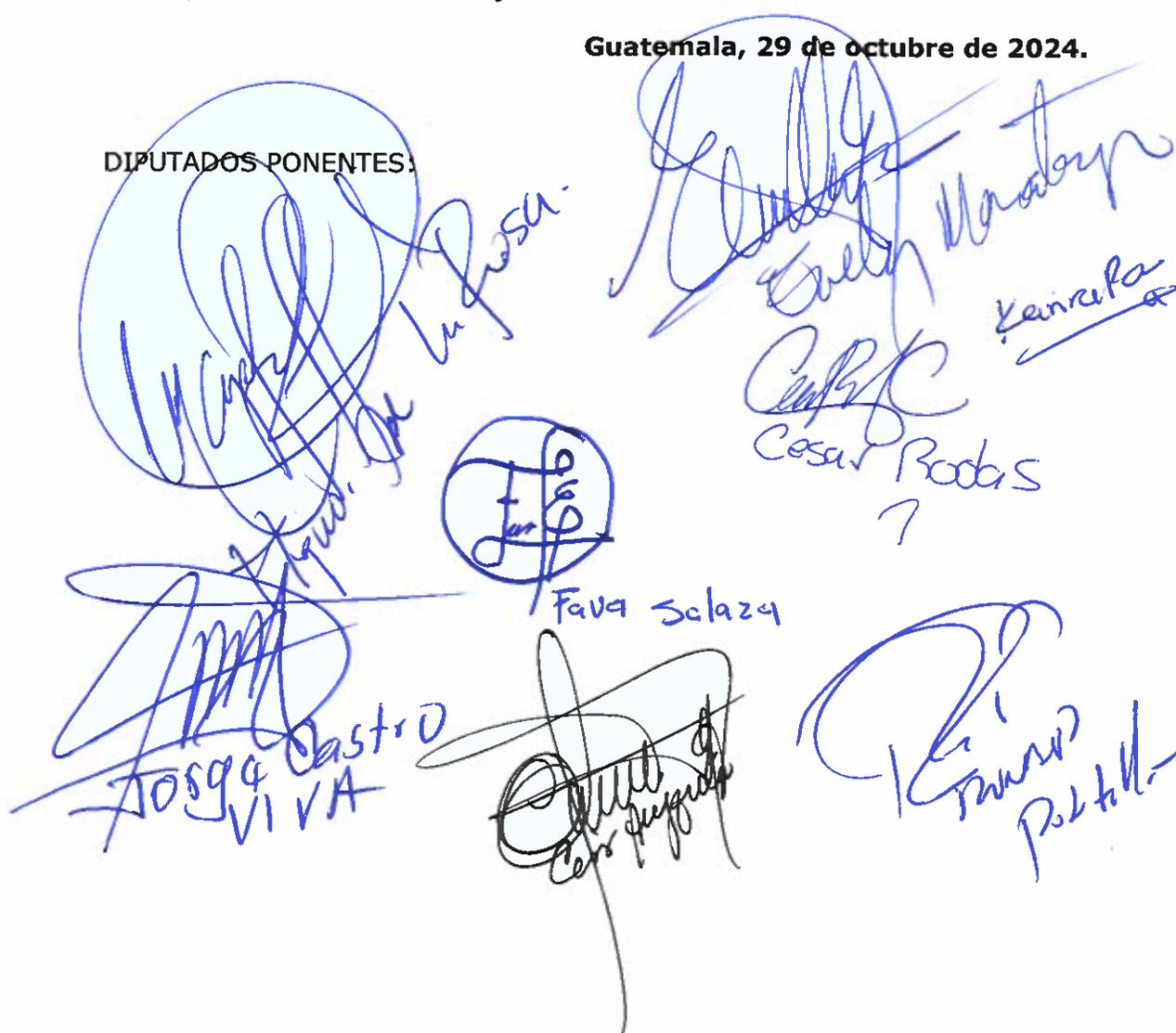
LOS ABAJO FIRMANTES, DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCION TOTAL DEL ARTÍCULO 16 DEL PROYECTO DE LEY EN DISCUSION, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6081, QUE DISPONE APROBAR LA LEY DE VACUNACION PARA QUE QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 16. Responsabilidad de la población. La vacunación es voluntaria, para el efecto se debe informar a la población guatemalteca, la importancia de la prevención de enfermedades con la vacunación.

En ningún caso la vacunación será obligatoria para optar o permanecer en un trabajo o institución educativa.

Guatemala, 29 de octubre de 2024.

DIPUTADOS PONENTES:



Lu Rosa
Fava Salazar
José Castro
VIVA
César Rodríguez
Karrapa
César Rodríguez
Pacheco

RECIBIDO
20 OCT 2024

FIRMA:  HORAS: 17:49

APROBADA

29/10/2024

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

17

DEL ARTÍCULO

LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 17
DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE REGISTRO 6081
PARA QUE QUEDE REDACTADO ASÍ:

“Artículo 17. Vacunación de menores de edad. Los menores de edad e interdictos serán
vacunados en presencia o con la autorización expresa de uno o ambos padres, tutores o
representantes legales a su cargo, de conformidad con los principios rectores contenidos en el
artículo 2 de esta Ley y el Esquema Nacional de Vacunación.”

Guatemala, 22 de octubre de 2024

DIPUTADOS PONENTES:


Sofia Seman


Parath Chacta

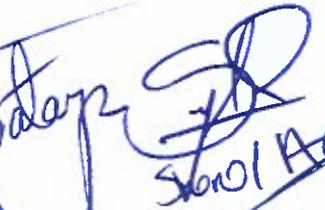

Victor Bonilla


Oscar Lopez


Jose Luis


Carlos


Leonardo Manrique


Stanol Ansel


Leonardo Manrique


Leonardo Manrique


Leonardo Manrique


Leonardo Manrique


Leonardo Manrique


Leonardo Manrique


Leonardo Manrique


Leonardo Manrique

29/10/2024

RECIBIDO
29 OCT 2024

ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL-

FIRMA: _____ HORAS: 1:00

AL ARTÍCULO

21

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL AL ARTÍCULO 21 DE LA INICIATIVA DEL LEY 6081 QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO QUE DISPONE APROBAR LA LEY DE VACUNACIÓN EL CUAL QUEDARÍA DE LA FORMA SIGUIENTE:

“**Artículo 21. Registro de Vacunación.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), Dentro del plazo máximo de un año a partir de entrar en vigencia el reglamento de la presente ley, deberá implementar el registro único de vacunación en el sector salud, como un instrumento para el registro de la edad y fecha de administración de cada dosis en la población objetivo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social será el rector de este registro.

La información y bases de datos del registro único de vacunación serán de acceso exclusivo al sector salud y será utilizada para los fines de la presente ley por lo que queda prohibido el acceso a autoridades y personas que no forman parte del sector salud y el uso y disposición para fines distintos a los regulados en la presente ley, quedando protegida conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública

Se deberá entregar a la persona vacunada o a su representante legal en el caso de los niños, niñas y adolescentes o personas declaradas en estado de incapacidad o interdictos, constancia de vacunación y permitir acceso a su esquema de vacunación a través de un acceso personal.”

Guatemala, 29 de octubre de 2024.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

[Handwritten signatures and names in blue ink]
MONTAÑA
MAYOR NEGUS
SANTOS
Jorge Castro
VIVA
ESLOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C.A.

APROBADA
FECHA 29/10/2024

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

-ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL-

RECIBIDO
22 OCT 2024

26

FIRMA:  HORAS 17:49

DEL ARTÍCULO

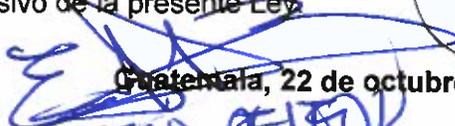
LOS ABAJO FIRMANTES DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE REGISTRO 6081, PARA QUE EL PRIMER PÁRRAFO QUEDE REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

“Artículo 26. Asignación presupuestaria. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Finanzas Públicas y los sujetos obligados establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, deberán asignar anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, una partida específica para la adquisición de vacunas, distribución y administración de las vacunas, esto incluye insumos, cadena de frío y materiales necesarios para el cumplimiento progresivo de la presente Ley.”

Guatemala, 22 de octubre de 2024

DIPUTADOS PONENTES:


Sofia Hernandez
Kainara


EVELYN DE LEÓN


Suroel Acuña


Víctor Bonilla


Román Chaviza


Jeovanni Domínguez


Jovani Manguin


JOSE M. CREO


WILLY RAJDA


CREO


Carlos Lopez


Carlos Lopez

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO
PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y
PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL
ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE EL
NÚMERO 25-2024.**